

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00615**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de diligencia programada en audiencia anterior (carpeta 36 y 38). Sírvasse proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede a resolver el Juzgado la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que fue programada para el día jueves veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M), mediante auto del cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Se tiene que la Dra. MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ, apoderada de la parte demandante, informó lo siguiente:

“permito rogarle el aplazamiento y señalamiento de nueva fecha de audiencia, la cual estaba programada para el próximo 21 de octubre del año en curso de 2:30 pm a 5:00pm, este pedido lo hago por cuanto tengo un compromiso de índole personal en el Congreso de la República, para el 21 de octubre a las 4:00 pm., el cual demoré mucho tiempo para que me agendaran la cita”.

Premisa que se encuentra corroborada por esta dependencia judicial a través de las documentales aportadas en carpeta 38 folio 2, por tanto se **DISPONE:**

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día jueves veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **martes dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	elizapv0910@gmail.com	3204728230
Apoderado Demandante	patronmayra7@hotmail.co mapatron@defensoria.edu.co	3124048131
Demandada	aer.espinosar@gmail.com	3114548138
Curador ad litem	ernestosha627@hotmail.com	3203024344

CUARTO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8695d0a2903d0c190b24a33efe7b521b8732376b08ecc04d118831c59334dafa**
Documento generado en 26/10/2021 10:28:18 AM

Exp. 2019-00615

Demandante: MYRIAM LUZ DEY DIAZ ARIZA

Demandado: UNIVERSAL DE ASEO Y SERVICIOS UNIASEO SAS

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo No
Ejecutante:
Ejecutado:

2019-00872
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ARKON ARQUITECTURA INTEGRAL SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00872**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 30 folios 1 a 4. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

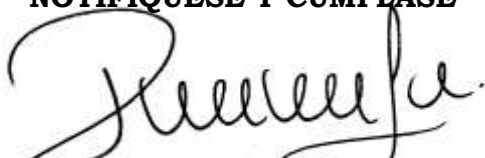
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 30 folios 1 a 4, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente y efectuar el estudio de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora visibles en carpeta 30 folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b349a207d46c641c6da5a62b168ff81713f3d31dd22400e95cf6bb7cbb6037**
Documento generado en 26/10/2021 10:28:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No 2019-00950
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: INVESTOR COLOMBIA SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00950**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 32 folios 2 a 4. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 32 folios 2 a 4, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente y efectuar el estudio de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora visibles en carpeta 32 folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29b9a2faa25d2544ebd7a93e0b6b71cff676f4645ffc3ff232f053b486cf8c7**
Documento generado en 26/10/2021 10:28:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No 2020-.00058
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: COMERCIALIZADORA ELECTRONICA BOGOTA SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00058**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 17 folios 2 a 5. Sirvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 17 folios 2 a 5, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

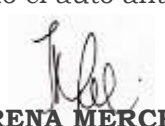
SEGUNDO.- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente y efectuar el estudio de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora visibles en carpeta 17 folios 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9417b334616027703036eb91f423780e65ad1fddec5c73b4a1a3436037857fc**
Documento generado en 26/10/2021 10:28:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No 2020-00512
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: JVC CONSTRUCCIONES SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00512**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 17 folios 2 a 6. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 17 folios 2 a 6, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feb3f6d8d2e134d42fa4c7945e632a96792e7f4f2438f2a1f2bb37d38d2763e**
Documento generado en 26/10/2021 10:28:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00015**, informando que mediante escrito radicado a través de correo electrónico datado el quince (15) de octubre de la presente anualidad, la apoderada de la parte actora presenta escrito de desistimiento de la demanda, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte ejecutada (carpeta 12 folios 2 a 5). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver lo pertinente es necesario hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudirse a las precisiones establecidas en el Código General del Proceso Artículo 314 y s.s., aplicables en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., señala que la solicitud de desistimiento de la demanda puede ser formulada por la parte ejecutante mientras no se haya pronunciado sentencia, a su vez, el numeral 2 del artículo 315 del mismo estatuto, indica que puede desistir de la demanda el apoderado facultado expresamente para ello.

Finalmente, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa, o que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido.

Encuentra el despacho que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; y que la apoderada de la parte actora, se encuentra facultado como se observa en poder obrante en proceso ordinario 2018-00361 carpeta 1 folios 3 a 5 del expediente digital; del mismo modo, en carpeta 12 folios 2 a 5 la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de desistimiento

Exp.2021-00015
Ejecutante: MAURICIO ANDRES BARRETO FIERRO
Ejecutado: TRANSPORTES CSC SAS EN LIQUIDACIÓN

señalando que el ejecutante decide renunciar a las pretensiones incoadas en demanda ejecutiva.

Sin costas en esta instancia teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado trámite judicial en contra de la traída a juicio.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva, presentado por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp.2021-00015

Ejecutante: MAURICIO ANDRES BARRETO FIERRO

Ejecutado: TRANSPORTES CSC SAS EN LIQUIDACIÓN

Código de verificación: **a17e3879e5025f65ce682e9146f36611688a6c94ec78516602d66fe96d7d6092**

Documento generado en 26/10/2021 10:28:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de octubre dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2021-00350**, informando que el curador ad litem designado en auto del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), toma posesión y aceptación del cargo (carpeta 13 folio 2).


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **martes dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M)** la cual se efectuará a través de la

herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones electrónicas indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	paolacaval57@gmail.com	3204672979
Apoderado Demandante	danielaalozanoo@gmail.com	3114875956
Testigo LUISA FERNANDA LOZANO GRACIA	ozonocolombia@gmail.com	
Curador ad litem	oscar.florezc@gmail.com	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Exp. 2021-00350
Demandante: PAOLA SOFIA CALDERON VALENCIA
Demandado: DIANA JIMENEZ & ASOCIADOS SAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660a17dedc408a7d4f6351d812f907384f4d560eb0c0f1917d99b22b14bf756c

Documento generado en 26/10/2021 10:28:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00585**, informando que la ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 03 folios 2 a 111). Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S A S identificada con Nit. 900.949.400-1, para actuar como apoderada principal a través de su representante Legal Doctora Claudia Liévano Triana identificada con cedula de ciudadanía No. 51.702.113 y T.P 57.020 expedida por el C.S de la Judicatura, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado al plenario carpeta 3 folios 5 y 6, de la sociedad ejecutada COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S ATENCOM, de conformidad con los parámetros establecidos bajo el artículo 75 del C.G.P aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

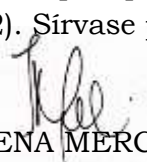
En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Ejecutivo No 2021-00587
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: FRINOX INGENIERIA SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00587**, informando que la parte ejecutante allega memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación del presente proceso (carpeta 07 folio 2). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por la parte actora mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (carpeta 07 folio 2).

Para resolver lo pertinente, es preciso señalar el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, se establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como

Ejecutivo No 2021-00587
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: FRINOX INGENIERIA SAS

abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

Es decir que para que termine el proceso por pago total, el despacho debe verificar la existencia de los siguientes requisitos:

1. Que la solicitud de terminación sea presentada en escrito auténtico por las partes, siempre que estas se encuentren facultadas.
2. Que la solicitud se presente con anterioridad al remate de bienes, en aquellos casos en que existieren bienes embargados y secuestrados.

Al verificar el cumplimiento de los requisitos se encuentra que la petición fue presentada en original por el apoderado judicial de la parte actora, él se cual encuentra facultado de manera expresa para solicitar la terminación del presente proceso de conformidad con el poder visible en carpeta 1 folio 8, por lo cual cumple con los dos primeros requisitos.

Por lo anterior, el Despacho considera que la solicitud de terminación por pago, cumple con la totalidad de los requisitos enunciados en el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se DECLARA TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

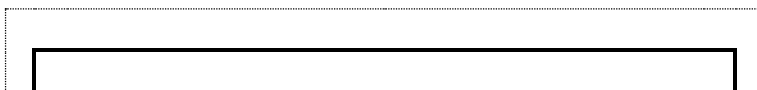
PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

SEGUNDO.- COSTAS. Sin lugar a ellas en el proceso ejecutivo por no haberse causado.

TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Ejecutivo No 2021-00587
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: FRINOX INGENIERIA SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

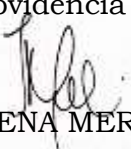
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04461fea111b91545e8a2f90fa148af616d5101cfba52efb1e77fa8e75498d45**
Documento generado en 26/10/2021 10:28:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2021-00612**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sirvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021) carpeta 2 folios 1 a 3, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda impetrada por **SANDRA DAYANA PARRA** en contra de **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
- 2. DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de octubre de 2021**
con fijación en el Estado No. **102**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Proceso No. 2021-00612
Demandante: SANDRA DAYANA PARRA
Demandado: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808141b1691b9f40c80eb84bf26615bdfc2f19a75d2a3c4eb6f7e8324845e188**
Documento generado en 26/10/2021 10:28:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>